



UNR Universidad
Nacional de Rosario

Facultad de Psicología

Trabajo Integrador Final

Título:

“Las violencias”

**Aproximación psicoanalítica y jurídica
a la violencia contra la pareja mujer**

Autor:

Maschke, Guillermo.
M-1827/9
gmaschke@hotmail.com

Docente Responsable:

Olcese, María Susana.

Año: 2019

A mi familia,
por el apoyo y las fuerzas que me brindaron a lo largo de mi carrera.

A mi profesora Susana Olcese,
por su predisposición y acompañamiento en el recorrido de este trabajo final.

ÍNDICE

Resumen	4
Palabras clave.....	4
Perspectivas psicoanalítica y jurídica	6
El sujeto del inconsciente y la persona humana	6
Víctima: ¿persona o lugar?	6
La responsabilidad	9
La Denuncia: lo dicho, lo oído y lo escuchado	11
El origen de la violencia.....	13
Violencia no es igual a agresividad.....	13
La violencia Las violencias	14
“Pero, ¿por qué no lo abandonás?”	15
Reflexiones finales.....	17
Referencias bibliográficas	19

RESUMEN

En el presente ensayo se realiza una descripción de aquellas relaciones en las que un hombre maltrata a su pareja mujer, destacando los rasgos más comunes presentes en ambos miembros del binomio.

¿Por qué estudiar la violencia contra la pareja mujer? Según el Registro Único de Casos de Violencia Contra la Mujer (RUCVM), dependiente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), el 84% de los casos reportados de violencia contra la mujer, implica a la pareja o expareja de la mujer (septiembre, 2016).

¿Es posible la prevención de la violencia? La educación que promueve, por ejemplo, el Estado nacional, en las asignaturas Psicología y Construcción de ciudadanía e identidad en el sistema educativo ¿podría mitigar el daño que provoca la violencia de género en los que participan de ella? Si una mujer está advertida de los signos de maltrato, ¿es posible que pueda actuar tempranamente en consecuencia y emprender el camino que lleve a dar fin a la situación violenta? Como punto de partida del camino a afrontar el problema de la violencia contra la mujer, es necesario un trabajo conjunto de todos los actores sociales, que sea interdisciplinario e intersectorial.

PALABRAS CLAVE

Sujeto - víctima - responsabilidad - denuncia - violencia.

El ser humano no es un ser manso, amable, a lo sumo capaz de defenderse si lo atacan, sino que es lícito atribuir a su dotación pulsional una buena cuota de agresividad. En consecuencia, el prójimo no es solamente un posible auxiliar y objeto sexual, sino la tentación para satisfacer en él la agresión, explotar su fuerza de trabajo sin resarcirlo, usarlo sexualmente sin su consentimiento, desposeerlo de su patrimonio, humillarlo, infringirle dolores, martirizarlo y asesinarlo.

(Freud, 2012a, p.108)

PERSPECTIVAS PSICOANALÍTICA Y JURÍDICA

En el presente ensayo se abordan algunos conceptos relevantes de la temática que pueden ser desarrollados a partir tanto del discurso psicoanalítico como desde el jurídico. Puntualmente interesa efectuar un recorrido fragmentario por las nociones de sujeto, víctima, responsabilidad, denuncia y violencia.

Debido a que el área de interés atravesada por este trabajo es la perteneciente a la psicología en el ámbito jurídico y forense, resulta entonces interesante y necesario hacer dialogar dichos conceptos desde las diferentes perspectivas en que ambos discursos los abordan, los ponen a funcionar en las praxis que se derivan de ellos.

El sujeto del inconsciente y la persona humana

Según Lacan “el concepto de sujeto no coincide ni con individuo (biológico), ni con persona (social e histórica), ni con ciudadano (legal y político), ni con socio (colectivo); sino que aquél es planteado como parlêtre - ‘ser hablante’” (Eidelsztein, 2012, p. 3). Entonces, podemos designar al sujeto del psicoanálisis como el sujeto del Inconsciente.

Por su parte, el discurso jurídico remite al sujeto de Derecho, refiriéndose a éste en términos de persona humana. En el Código Civil y Comercial de Argentina (2014), se explicita que persona humana es todo aquel que posea Capacidad de Derecho, entendiendo de este modo que “toda persona humana goza de la aptitud para ser titular de derechos y deberes jurídicos y que la ley puede privar o limitar esta capacidad respecto de hechos, simples actos, o actos jurídicos determinados”; y además, Capacidad de Ejercicio, la cual denota que “toda persona humana puede ejercer por sí misma sus derechos, excepto la limitaciones expresamente previstas en este código y en una sentencia judicial.” Así, sujeto de Derecho se concibe como “un ideal de deberes y derechos, esto es, como aquella unidad sobre la que la ley efectúa imputaciones directas, arrojándole derechos y obligaciones” (Castro Barros, 2013, p. 1).

En esta última definición, podemos apreciar otra significativa diferencia entre ambos discursos. Mientras que el Derecho define al sujeto como una ‘unidad’, desde el psicoanálisis se propone un sujeto dividido. Lacan afirma que el sujeto presenta una estructura que da cuenta de un estado de escisión, de *Spaltung*, detectable en la praxis misma del psicoanálisis (Lacan, 2009, p. 813). Dicha división, constituyente del sujeto, se presenta entre el saber y la verdad, produciendo un yo descentrado, al que Freud se refirió cuando explicaba el tercer golpe al narcisismo del hombre. Entre las implicancias de esta división subjetiva es oportuno tener presente que el sujeto no sabe que sabe, la verdad siempre será dicha a medias; el sujeto, siempre evanescente, adviene a posteriori del acto, de allí que la responsabilidad subjetiva resulta de cómo se ubica un sujeto en relación con lo que le ha ocurrido (Olcese, 2016).

Víctima: ¿persona o lugar?

El origen del vocablo víctima y el uso que hace del mismo la ciencia del Derecho, no disponen del mismo significado del que emplea el psicoanálisis.

Etimológicamente, la palabra víctima (del latín *victuma*), remite a todo ser viviente, hombres o animales, sacrificado o destinado al sacrificio ofrecido a los dioses, siendo *Victimarius* el nombre del verdugo, encargado de matar a esos seres vivos. La RAE (2015) define a víctima como “la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor”; es decir, la noción de daño en la ciencia jurídica implica la presencia de un tercero.

Desde el psicoanálisis, víctima remite a un lugar transitorio, a un tiempo a recorrer, un momento que debe atravesar el sujeto para volver a erigirse como tal. El psicólogo Letaiff plantea que:

El desafío desde el psicoanálisis consistiría en trabajar con el sujeto que ha resultado víctima y que de víctima pudiese llegar a responsabilizarse, volviéndose sujeto del propio deseo. De esta manera damos lugar a ese sujeto, aniquilado por la historia de abuso, maltrato y por el significante que de allí adviene (s.f., párr. 43).

La clave pasa por evitar encasillar al sujeto en la posición de víctima. No se niega que se tome esa posición, pero ese es un primer tiempo, que debe ser seguido por otro, en el cual el sujeto se implique para salir de allí. Es decir, “hablamos de una posición subjetiva ligada a la modalidad singular que asume el sujeto frente a un síntoma, frente a lo real, frente a su malestar” (Reynaldo, 2017, p. 125). Para ello, tal como lo plantean las psicólogas Fernández y Reynaldo, será importante “escuchar la historicidad del sujeto, esa que él mismo puede construir, su posicionamiento subjetivo y luego, respetando los tiempos subjetivos, acompañar en la reubicación de su posicionamiento” (s.f., p.16). Referimos a ‘víctima’ no como la asunción de una nueva identidad rígida (‘soy víctima’), sino como una realidad temporaria donde no se niegue la historia singular, más bien, se la reconozca para que, desde allí, y mediante el discurso (la denuncia), se dirija a otro tiempo, al del sujeto que se pregunta por su deseo. Salir de la posición de objeto de goce del violento, a la posición de sujeto de deseo, el de la ética psicoanalítica, pues “de nuestra posición de sujetos, somos siempre responsables” (Lacan, 2009, p. 916).

La Ley Nacional de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos, N° 27.372 (2017), considera víctima a “la persona ofendida directamente por el delito”; pero también al “cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieron tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos”.

El mismo sentido toma la definición de víctima propuesta por las Naciones Unidas considerando como tal a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Incluye, además, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización (Asamblea general de las N. U., 1985). En estas definiciones se observa una primera clasificación de la víctima, distinguiendo entre directa e indirecta.

Otra forma de categorización establece diferentes tipos de victimización. Giner Alegría cita a Zaffaroni, quien plantea que por victimización primaria se entiende la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social (Giner Alegría, 2011, p. 45). Según los planteos de este psicólogo y criminólogo la victimización primaria es el proceso por el cual una persona sufre de modo directo o indirecto daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático. Remite a las consecuencias psicológicas, sociales y económicas iniciales del delito (consecuencias objetivas) y a la experiencia individual de la víctima (consecuencias subjetivas) (Giner Alegría, 2011, p. 45-46).

Por otro lado, puede producirse la victimización secundaria, definida por Pecharrmán Lobo como “aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal” (Rodríguez Núñez, 2013, p. 480). Dicha autora explica que la expresión ‘victimización secundaria’ fue acuñada por H. H. Kühne para referirse a las agresiones psíquicas que las víctimas reciben en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura como así también los efectos del

tratamiento informativo del hecho por parte de los medios de comunicación (Rodríguez Núñez, 2013, p. 480). Esta definición agrega los efectos de la exposición mediática, dentro de la cual es posible sumar hoy a las redes sociales, que multiplican esos efectos de forma inmediata. Este tipo de victimización también es conocida como revictimización o doble victimización.

Y, por último, la victimización terciaria, descrita por Pecharromán utilizando las palabras de Beristain como “un conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, sobre los hijos de las personas encarceladas, o sobre los efectos de las órdenes de alejamiento” (Rodríguez Núñez, 2013, p. 483). También podemos considerar como victimización terciaria a los efectos que sufren los familiares y amigos de las víctimas (Rodríguez Núñez, 2013, p. 484).

Desde el discurso del Derecho, al hablar de violencia contra la pareja, podemos interpretar que está incluida en la violencia de género cuando ésta va dirigida desde un hombre hacia su pareja mujer por su condición de tal, pero que este tipo de violencia de género es más amplia, al abarcar también ataques homofóbicos y transfóbicos hacia integrantes del colectivo de personas lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros y transexuales (LGBT), entre otros. Así, se considerará a la violencia contra la pareja, dentro de la órbita de la Ley Nacional N° 26.485 (2009) de Protección Integral a las Mujeres (a la cual adhiere la Ley Provincial de Santa Fe, N° 13.348) y dentro de la cual se contempla a la violencia doméstica contra las mujeres (art. 6) como aquella ejercida por un integrante del grupo familiar, entendiendo por grupo familiar el originado en el parentesco - sea por consanguinidad o por afinidad - el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos, incluyendo las relaciones vigentes o finalizadas.

Esta ley entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. En esta definición podemos detectar las formas que adopta la violencia: física, psicológica, sexual, económica, simbólica.

Sobre la cuestión del género, cabe aclarar que la Ley Provincial N° 13.348 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, declara que el término ‘mujeres’ comprende a aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal, cualquiera sea su orientación sexual.

En referencia al concepto mujeres, es importante destacar un cambio de paradigma representado por el pasaje del concepto ‘mujer’ hacia la adopción de su plural ‘mujeres’. Esto se ve reflejado por el decreto presidencial 326/2010, el cual remite a una modificación en el nombre del Consejo Nacional de la Mujer, pasándose a llamar Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), contemplando la diversidad de aquellas a las que van dirigidas las políticas públicas de equidad e igualdad de género. La reforma tendió a contemplar las particularidades dentro del universo femenino, reconociendo que el colectivo de las mujeres no responde a una unidad, sino más bien a una pluralidad de colectivos de mujeres con necesidades y realidades diferentes como las mujeres migrantes, los colectivos transgéneros, las mujeres de pueblos originarios, las adultas mayores, las mujeres en situación de encierro, entre otros (Consejo Nacional de las Mujeres, 2016).

Vemos así que género no es equivalente a sexo. Éste último es determinado por la naturaleza, siendo del orden biológico y referido a sus especificidades y diferencias (Tájer, 2008, párr. 54), mientras que el género, según lo plantea Benjamin al ser citada por Bochar Pizarro, se construye social y culturalmente; es el patriarcado, como sistema de opresión y dominio de hombres sobre mujeres, el que construye, consciente e inconscientemente, las formas de ser masculino o femenino (Bochar Pizarro, 2017, p.

55). Según Pizarro, a partir de los estudios de género llevados a cabo por los movimientos feministas, el género aparece como una categoría política porque permite un análisis de las relaciones de poder y de las desigualdades en una sociedad y un contexto. La noción de género permite visibilizar una forma de opresión (sumada a las de clase, raza, edad, etc.). Así, el género no representa a un individuo sino a una relación social (Bochar Pizarro, 2017, p. 47).

La responsabilidad

Una acepción del término responsabilidad que se deriva de su origen etimológico *responsum*, la define como la capacidad de dar respuesta, lo cual implica una acción (rol activo) en donde el sujeto asume su realidad, 'esto es lo que me pasa, me hago cargo' y a partir de ahí, actúa en consecuencia. Es este uno de los motivos que empuja a una mujer que padece violencia a llevar adelante una denuncia.

Las concepciones de responsabilidad que tienen el campo jurídico y el psicoanálisis son diferentes, en correspondencia con la idea de sujeto a la que suscribe cada disciplina. Tomando las palabras de Salomone (2004):

La noción de responsabilidad de la que se trate estará directamente vinculada a una determinada noción de sujeto: mientras que la responsabilidad subjetiva interpela al sujeto más allá de las fronteras del yo, asentándose en la noción de sujeto del inconsciente, la responsabilidad jurídica se plantea en función de la noción de sujeto autónomo, la cual restringe la responsabilidad al terreno de la conciencia, al ámbito de la intencionalidad consciente (Salomone, 2004, p. 5).

Una diferencia entre ambas clases de responsabilidad puede ser estudiada desde la función del perito psicólogo dentro del ámbito jurídico y forense. Olcese plantea que, "si la pregunta del operador judicial versara exclusivamente sobre el yo, esa interrogación no requeriría la intervención del perito ya que se trataría del sujeto de derecho" (Olcese, 2016, p. 90). Entonces, surge la necesidad de la pericia del profesional psicólogo para determinar la responsabilidad subjetiva, determinada desde la noción de sujeto del inconsciente. Si se requiriera evaluar al yo consciente, al sujeto de derecho, el psicólogo no podría actuar ya que es un campo de acción que no le pertenece.

El sujeto del inconsciente es siempre responsable – *a posteriori* – de sus actos (responsabilidad subjetiva). Con respecto a la posición de Freud sobre el tema, en su escrito *La responsabilidad moral por el contenido de los sueños* expresa:

He de experimentar entonces que esto, negado por mí, no sólo "está" en mí, sino que también "actúa" ocasionalmente desde mi interior. En sentido metapsicológico empero, esto, lo reprimido, lo malvado, no pertenece a mi yo - siempre que yo sea un ser moralmente intachable - sino a mi ello, sobre el cual cabalga mi yo. Pero este yo se ha desarrollado a partir del ello; forma una unidad biológica con el mismo; no es más que una parte periférica, especialmente modificada, de aquél; está subordinado a sus influencias; obedece a los impulsos que parten del ello. Para cualquier finalidad vital sería vano tratar de separar el yo del ello (Freud, 2012b, p. 135).

En otras palabras, se trata de un sujeto que es responsable por sus actos tanto conscientes como inconscientes. Se podría pensar que el sujeto del Psicoanálisis posee una libertad que, no obstante, no implicaría ninguna clase de libre albedrío; ya que Freud habla de un sujeto que no puede considerarse amo y señor de sí mismo, pero que debe decidir sobre cómo se posiciona frente a aquello que lo determina como algo que también es suyo. Pero esa es una propiedad que no le es propia, puesto que lo propio y lo impropio se continúan en el sujeto del inconsciente (Muñoz, 2013, párr. 23).

En el campo del Derecho, la responsabilidad está en relación directa con la posibilidad de imputabilidad del sujeto, es decir, será responsable jurídicamente la

persona que pueda, en el momento del hecho, comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones. Así lo establece el art. 34, inc. 1° del Código Penal Argentino. El inconveniente está en que, cuando el juez declara inimputable al sujeto, lo desubjetiviza, lo excluye de su posibilidad de ser responsable. Dice Lacan: "...el hombre se hace reconocer por su semejante por los actos cuya responsabilidad asume (Lacan, 1985, p. 26). Se pregunta Degano: "¿en qué condición queda un sujeto que ha sido declarado inimputable penalmente y por ello desinvertido de las condiciones jurídicas de ser humano? (Degano, 1999). Una posible respuesta puede hallarse en la opinión de Olcese cuando plantea que cuando un criminal es declarado inimputable "éste se verá impedido de declarar en juicio; es decir, no sólo no se le requiere sino que incluso se le impide llevar a cabo el relato de los acontecimientos" (Olcese, 2016, p. 90).

Althusser, luego de ser declarado inimputable, recibe el castigo de ser separado del acto que cometió. Al inimputable se lo deja sin palabra, sin posibilidad de responder, se lo desubjetiviza. Allí acude el psicoanálisis, intentando devolverle al inimputable su calidad de sujeto, su dimensión subjetiva, con su instrumento esencial, la palabra: "Sólo la palabra escuchada posibilitará al sujeto su corrimiento de aquel lugar cosificado de objeto de goce" (Kelly, 2015, párr. 21).

¿Es posible pensar la hipótesis de que les es atribuible una responsabilidad subjetiva tanto a la víctima como al victimario, mientras que la responsabilidad jurídica, le es exclusiva al victimario?

Esta correlación entre la responsabilidad y grado de conciencia también ha sido mencionada por Fernández en su escrito *Vicisitudes de la subjetividad ante la responsabilidad jurídica* (2005), en el que plantea: "La responsabilidad se mide por el grado de participación del yo: es responsable cuando el sujeto consciente, autónomo, regido por la razón, cuando puede comprender o dirigir sus actos".

Aquello que provoca en una víctima la realización de la denuncia, también la motiva a preguntarse por su deseo. Luego de cierto período de violencia, el miedo puede conducir a tomar la posición de sujeto dejando la de víctima. Sin embargo, el miedo puede haber existido siempre, en consecuencia, algo debió haberse adherido al mismo para que en determinado momento se produzca el cambio. Así como el miedo era lo que mantenía a una víctima junto a su victimario, ahora el miedo es lo que la impulsa a dejarlo. Cuando una persona que sufre violencia cotidiana dice: "no es esto lo que quiero para mí", indica allí un cambio de posición subjetiva, produciendo un corte, posibilitando la emergencia del sujeto del deseo. Asume su responsabilidad subjetiva actuando en consecuencia. Decide mantenerse alejada de su agresor para no dar lugar al maltrato, pues abandonarlo significa salir de esa cotidianeidad violenta. Karl Hess consideraba que "la revolución ocurre cuando la víctima deja de cooperar".

Otra decisión fundamental es la de llevar adelante la denuncia, lo cual no solo permite al sistema legal establecer las medidas de seguridad, sino que permite a la víctima poner en palabras lo que le sucede. Hablar para ser escuchada, y así, reafirmarse como sujeto. Giberti señala:

En las víctimas que padecen cronicidad del maltrato físico (ocho o diez años), [efectuar la denuncia] puede entenderse como la interrupción de la espera de lo inevitable y habitual conjugando la evidencia del golpe con la frase 'ya no puedo más, me va a matar.' Buscando que se desencadene un alivio logrado con la mediación de la terceridad [que representa el Estado] (Giberti, 2014, p. 6).

De esta cita se desprenden tres conceptos fundamentales. El primero refiere a la cronicidad del maltrato físico, con lo cual se plantea que la violencia se ejerce de forma continua durante un período de tiempo prolongado, es decir, no es un hecho aislado, sino que forma parte de la idiosincrasia del violento. El segundo concepto remite a lo inevitable de la violencia. "Este golpe adquiere significación propia; su inevitabilidad",

explica Giberti (*op. cit.*). Cuando una mujer maltratada alega que su pareja se enfada por cualquier motivo, más allá de lo que ella haga o deje de hacer, está diciendo que sabe que la agresión va a detonar, quedando a la espera de ser, otra vez, objeto de violencia. Queda entonces atrapada en una relación de poder que nunca será modificada hasta el momento en que denuncie, instancia en la cual la mujer conquista cierto empoderamiento, intentando romper con el vínculo asimétrico que la pareja habría naturalizado. Y el tercer concepto es el de la terceridad, un otro al cual recurrir para que intervenga (medidas de protección y seguridad) y buscar así el fin de la violencia.

Existe un punto de inflexión, aquel momento en que la mujer maltratada se reconoce a sí misma en la posición de víctima. Al reconocerse como tal, está en camino de asumir la responsabilidad de salir de ese lugar. Alcanzar ese objetivo implica renunciar a algunos artilugios a los que recurre para justificar tanto la violencia de su pareja, como su propia conducta: no escapar de la situación, afirmándose en la peligrosa creencia de que “él ya va a cambiar, algún día” y, por otro lado, juzgarse culpable a sí misma y merecedora del maltrato. Efectivamente, es de esa condición de autoinculpamiento y autoenjuiciamiento, de la que el maltratador se sirve asiduamente para consolidar su conducta. Pues para la mujer maltratada, muchas veces la interpretación de realidad es la que le impone su hostigador, producto de su manipulación. En estos casos, ciertas mujeres no se reconocen a sí mismas como víctimas de violencia.

En consecuencia, estamos en presencia de dos momentos, dos tiempos lógicos representados por ese movimiento que la mujer produce desde la posición de víctima a posición de sujeto. Pero asimismo es posible pensar otro tiempo, previo a estos dos. Si una persona en situación de violencia asume en determinado momento una posición de víctima, significa que previamente a esa asunción no se representaba a sí misma como tal. Como producto de la manipulación del violento, de ese vínculo naturalizado, de la responsabilidad que ninguno asume, de mitos y de culpabilidad, se va instalando un escenario en el que la víctima aún no se significa a sí misma como tal.

Así, podemos hipotetizar tres tiempos o movimientos:

- 1° Previo a reconocerse como víctima
- 2° Posición de víctima
- 3° Posición de sujeto del deseo

¿Es posible designar al primer tiempo como posición de culpa, en donde se asume una responsabilidad? No es la responsabilidad subjetiva la que se asume aquí, sino una responsabilidad ‘jurídica’, en el sentido que se hace cargo de un ‘delito’ que no es de su autoría: “era mi deber tenerle la comida caliente, por eso me golpeó” “está bien que se enoje conmigo celándome, ya que no tendría que ponerme esa falda tan corta”. Si en la posición 3° el paradigma es el deseo, en la 1° sería una creencia de culpabilidad.

La Denuncia: lo dicho, lo oído y lo escuchado

En el apartado anterior se cita a Giberti para señalar a un participante que se suma a la diada víctima-victimario: el tercero. Podemos decir que cuando la víctima acude al Estado por medio de una denuncia, está habilitando allí la intervención de ese tercer participante al cual se le pide que actúe en auxilio para dar un corte a la cotidianeidad violenta. El Estado promoverá luego de recibida la denuncia, sus medidas de seguridad (prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, la acción penal). Pero no siempre la intención de la víctima es interrumpir el goce, sino que puede suceder que lo que se busca es hacer visible las experiencias vivenciadas, o sea, podría tratarse de una búsqueda en que el sujeto – que no sabe que sabe – promueve una intervención del otro de la ley para que éste haga tope, freno al goce, un goce repartido entre ambos miembros de la pareja violenta. Es decir, ocurre a veces que con la denuncia se pretende dejar expuesta la situación; así, en caso de que a la víctima le ocurra algo, alguien estará advertido de lo que venía sucediéndole, más allá de la adopción de esas

medidas de seguridad que la terceridad provee. Así, la denuncia es un acto que no implica directamente la acción penal que de ella puede derivarse.

Entonces, tomando esta situación en consideración, podemos pensar que la denuncia habilitaría un efecto subjetivante a medias, asociado a la necesidad de exteriorizar una experiencia vital que provoca una extrema angustia a quien padece aquello que se denuncia. Poner en palabras lo que le ocurre es útil para producir una especie de abreacción, de descarga, al mismo tiempo que puede funcionar como límite al goce. Puede ocurrir que la denuncia, en algunas ocasiones, no se lleve a cabo para que la ley actúe sobre el violento, sino simplemente para que la agredida pudiera reconocerse como tal, exteriorizar su dolor, intentar un cambio en su historia de vida, y evitase dar a su agresor la oportunidad de llegar a las últimas consecuencias.

Por su parte, Mollo sostiene que la implicación subjetiva exige hacer algo más que denunciar la violencia. Plantea que la víctima puede hacerse sujeto responsable al aportar su propia solución cuando se le propone tomar la palabra y responder por lo que sucede en su familia (Mollo, 2016, p. 254).

El psicoanálisis habilita el campo de la palabra erigiéndose en instrumento contra el sufrimiento del sujeto ya que el poder de la palabra consiste en hacer posible romper con el pacto de silencio naturalizado por la pareja. Tal como afirman las psicólogas Fernández y Reynaldo, desde el psicoanálisis “tenemos una herramienta para abordar esto, y es la de brindar un espacio de escucha donde el sujeto dejara emerger su palabra” (2009, p. 4).

La palabra, en este aspecto, es de gran ayuda no solamente a la víctima, sino que podría serlo además para el violento. Lacan, en *La agresividad en psicoanálisis* advierte: “El diálogo parece en sí mismo constituir una renuncia a la agresividad” (Lacan, 2003, p. 99). Donde no hay palabra, hay violencia: “¿No sabemos acaso que en los confines donde la palabra dimite empieza el dominio de la violencia, y que reina ya allí, incluso sin que se la provoque?” (Lacan, 2003, p. 360). En “Las formaciones del inconsciente” expresa: “Lo que puede producirse en una relación interhumana es o la violencia o la palabra” (Lacan, 2004, p. 468). En la misma dirección, Ubieto expresa: “La violencia procura al maltratador una ‘solución’ que enmascara su condición de sujeto afectado por la falta constitutiva de todo ser humano. La violencia entonces es una respuesta que él ha elegido para abordar la relación al otro sexo” (Ubieto, 2008, p. 1).

La denuncia podría vehiculizar el advenimiento del sujeto al poner en palabras lo que antes se conservaba en silencio. Kelly plantea que mediante la denuncia aparece un sujeto que habla, pero que aún falta una variable fundamental para que esa palabra haga circular su deseo: la escucha. Solo por medio de la escucha se condensará la posibilidad de alteridad que se reclama (Kelly, 2015, párr. 20). Es decir, al momento de denunciar se evidencia que existe un otro que ‘oye’; no obstante, cabe preguntarse si hay alguien que ‘escucha’ a quien realiza la denuncia más allá del contenido de esta.

Aquí surge otra gran diferencia entre el psicoanálisis y el campo jurídico en relación con la denuncia. Mientras el primero *escucha* al sujeto que denuncia, en aquello que dice y también lo que no dice y las implicancias psicológicas de sus palabras, eso que se juega en un nivel subjetivo, el Derecho tiende a *oír* lo dicho, quedándose con el acto, en el plano de lo objetivo.

Desde la óptica del Derecho, la denuncia es el acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad policial la comisión de un hecho delictivo, siendo necesaria su intervención. El Código Procesal Penal de la Nación, en su art. 174 referido a la facultad de denunciar, establece que toda persona que se considere lesionada por un delito o que tenga noticias de él, podrá denunciarlo al juez, al agente fiscal o a la policía. El art. 175 estipula que la denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente; personalmente, por representante o por mandatario especial. En cuanto al contenido de la denuncia, el art. 176 establece que deberá contener, en cuanto fuere posible, la relación del hecho, con las circunstancias del lugar, tiempo y modo de ejecución, y la indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan

conducir a su comprobación y calificación legal (Ley Nacional N° 23.984, 1991). Como vemos, la denuncia es la primera instancia para poner en funcionamiento el proceso penal. A partir de ella, el fiscal o el juez toma conocimiento del delito y puede actuar en consecuencia.

El origen de la violencia

Aulagnier diferencia una violencia primaria de una secundaria. A la primera la define como "...aquello que en un campo psíquico se impone desde el exterior a expensas de una primera violación de un espacio y de una actividad que obedece a leyes heterogéneas al yo..." (Aulagnier, 1997, p. 34). Esta imposición es así una actividad necesaria para la constitución biológica y psíquica del niño, para el proceso de subjetivación, para la asignación de sentidos, en el camino a la conformación del yo.

Por otra parte, describe a la violencia secundaria como "un exceso por lo general perjudicial y nunca necesario para el funcionamiento del Yo" (Aulagnier, 1997, p. 34). Esta modalidad, que se apoya en la primaria, está representada por una violencia que es ejercida hacia el yo, ya sea desde otro sujeto o desde la sociedad. Así como la primaria es necesaria para la constitución yoica, la secundaria no sólo no lo es, sino que además representa un exceso nocivo para el yo.

En alusión a estas definiciones, Janin explica que la violencia primaria de Aulagnier, es estructurante e imprescindible, no es algo que rompe o perturba, sino que, por el contrario, significa al otro, lo ubica como ser humano, deseante, "una inevitable intrusión humanizante (estructuración del mundo representacional)" (Janin, 1996, p. 15). De esta forma, Janin empareja la noción de violencia primaria de Aulagnier, con su concepción de violencia estructurante; y por otro lado, especifica otro tipo de violencia, diferenciándola de la anterior, la violencia desestructurante (violencia secundaria en Aulagnier), aquella que trabaja al servicio de la pulsión de muerte ya que tiende a romper conexiones en lugar de posibilitarlas: "tanto si desde el mundo se arrasa con las propias posibilidades, tiempos, ritmos como cuando se lo deja en un mundo sin investiduras libidinales, se ejerce una violencia desestructurante" (Janin, 1996, p. 21).

Violencia no es igual a agresividad

Freud, en el año 1933, en su respuesta a la misiva enviada por Einstein (*¿Por qué la guerra?*) refiere a la agresión como una condición del ser humano, como una de las pulsiones fundamentales del mismo. Separando a las pulsiones en dos clases, las eróticas/sexuales y las de agresión, donde las primeras tienden a conservar y unir, mientras que las segundas tienden a la destrucción. Al hablar de ellas, refiriendo a la oposición entre amor y odio, sostiene que de la interacción entre ellas surgen los fenómenos de la vida, no pudiendo actuar la una sin cierto monto conectada a la otra:

Así, la pulsión de autoconservación es sin duda de naturaleza erótica, pero justamente ella necesita disponer de la agresión si es que ha de conseguir su propósito. De igual modo, la pulsión de amor dirigida a objetos requiere un complemento de pulsión de apoderamiento si es que ha de tomar su objeto (Freud, 2012c, p. 193).

En relación con la pulsión de destrucción, plantea que ella trabaja dentro de todo ser vivo y se afana en producir su descomposición, es decir, retornar al estado de la materia inanimada, por lo cual, le asigna el nombre de pulsión de muerte, que deviene pulsión de destrucción cuando es dirigida hacia afuera, hacia los objetos. De esta forma, Freud sitúa entonces el origen de la agresividad en el plano de las pulsiones.

Lacan va a diferenciar las nociones de agresividad y agresión definiendo a la primera como una intención agresiva que se comprueba en la acción formadora de un individuo sobre las personas de su dependencia. Esa agresividad intencional “roe, mina, disgrega, castra, conduce a la muerte” (Lacan, 2003, p. 97). Así, en la experiencia analítica la agresividad se presenta como una intención de agresión y como una imagen de dislocación corporal (Lacan, 2003, p. 96). Refiere aquí a las imagos del cuerpo fragmentado: las imágenes de la castración, de mutilación, de desmembramiento, de devoración (Lacan, 2003, p. 97). Es decir, la sitúa en el Estadio del Espejo dentro del registro imaginario

Luego, se referirá a la agresividad como una tendencia destacando el papel que la misma desempeña tanto en la identificación narcisista como en la constitución yoica: “la agresividad es la tendencia correlativa de un modo de identificación que llamamos narcisista y que determina la estructura formal del yo del hombre...” (Lacan, 2003, p. 102). Plantea una encrucijada estructural en la que se interrelaciona la agresividad del hombre y la organización de su yo y la de sus objetos, relación ambivalente en la que el individuo se fija a una imagen que lo aliena de sí mismo (Lacan, 2003, p. 106).

Para entender qué distingue a la agresividad como intención y como tendencia, podemos decir que la primera procede del yo, manifestándose en la interacción humana (dominación del objeto, lograr determinado objetivo, etc.). Remite a la agresividad que se requiere para las relaciones humanas, para salir del mundo propio rompiendo esquemas y entrando al mundo de las relaciones con los demás. Por su parte, la agresividad como tendencia está más allá del yo, más relacionada a lo pulsional. López Díaz afirma: “Pasar de la agresividad imaginaria [intencional] a la tendencia agresiva, es pasar de la agresividad que se origina en la vertiente del yo a la que se causa en la pulsión de muerte” (López Díaz, 1998, p. 47).

Vemos entonces cómo diferencia Lacan estas nociones de agresividad del concepto de agresión vinculando este último al acto violento en sí, el pasaje al acto, la violencia que emana cuando falta la palabra. Sostiene que agresión y agresividad “no tienen nada que ver la una con la otra. Sólo en su límite la agresividad se resuelve en agresión. Pero la agresión (...) es un acto existencial vinculado a una relación imaginaria” (Lacan, 2001, p. 263).

La violencia Las violencias

La violencia puede ser ejercida bajo diferentes formas, de allí su plural, y esta realidad es compartida tanto por el discurso psicoanalítico como por el judicial.

La Ley Nacional de protección integral a las mujeres N° 26.485 expone distintos tipos de violencia categorizándolas en:

- » **Violencia Física:** es aquella que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.
- » **Violencia Psicológica:** es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.
- » **Violencia Sexual:** se refiere a cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

- » **Violencia Económica y Patrimonial:** se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- » **Violencia Simbólica:** remite a la violencia que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

“Pero, ¿por qué no lo abandonás?”

Una hipótesis que explicaría – de manera no exhaustiva – el motivo por el cual una mujer tolera los maltratos agrupa las siguientes razones: aislamiento al que ha sido sometida, dependencia económica, temor al juicio social y familiar, la suposición de que cambiará la actitud del agresor, la falta de recursos sociales, la equivocación de menospreciarse estrechando su autoestima, el considerar que sería perjudicial para sus hijos abandonar a su padre.

Otra circunstancia que impide abandonar al hostigador es el miedo a sufrir peores consecuencias psicofísicas si el agresor se entera de que ha sido denunciado o ante el hecho de que el abandono genere en él una escalada de violencia.

Diversos escenarios que conducen al miedo, y éste a una parálisis ante el horror de lo que vive; angustia y depresión; ¿puede la denuncia constituirse como el primer paso para dar lugar a un cambio de posición subjetiva, cambiando goce por deseo?

No debe dejarse de lado el vínculo emocional que une a la víctima con quien la mortifica, el cual presenta dos caras: el afecto que siente la persona agredida hacia quien la maltrata, y el uso que de él hace su “verdugo” para mantener a su lado a la víctima, manipulación mediante. Para describir este tipo de vínculos, la Doctora en Psicología Walker identifica el Ciclo de Violencia, mediante el cual explica que las mujeres en esa situación no son agredidas constantemente, sino que se produce dentro de este ciclo, agregando que la agresión es generada totalmente al azar. El aumento progresivo de la violencia puede extenderse durante un largo periodo de tiempo, y suele ser difícil para la víctima darse cuenta del proceso en el que está inmersa. Resumidamente, las tres etapas del ciclo son:

- 1) **Acumulación de tensión:** escalada gradual de la tensión y hostilidad, violencia verbal, primeros indicios de violencia física. Episodios aislados que la mujer cree puede controlar.
- 2) **Explosión o agresión:** estalla la violencia, se producen todo tipo de agresiones. Es en esta fase donde la mujer suele denunciar o pedir ayuda.
- 3) **Calma, reconciliación o «luna de miel»:** el agresor manifiesta que se arrepiente y pide perdón, estrategias de manipulación afectiva (regalos, caricias, disculpas, promesas) para evitar que la relación se rompa. La mujer termina pensando que quizás todo cambiará (Walker, 2012, p. 151).

Sumado a estos argumentos encontramos la influencia que el colectivo imaginario patriarcal ejerce sobre las víctimas. A continuación, se presenta un listado de los mitos más comunes que representan lo que una parte de la sociedad aun piensa en relación con el tema:

- » La violencia de género sólo ocurre en países subdesarrollados.
- » El maltrato a la mujer es un fenómeno que sólo se da en familias de clase social baja, con poco poder adquisitivo y nivel educativo y cultural bajos.
- » La violación ocurre a manos de extraños.

- » Los hombres que maltratan a las mujeres son enfermos mentales y el maltrato es fruto de esa enfermedad.
- » Los hombres que maltratan a su pareja abusan del alcohol y/u otras drogas.
- » Los hombres que están desempleados, con problemas laborales y estrés son violentos como consecuencia de su situación personal.
- » La conducta violenta es algo innato que pertenece a la esencia del ser humano. Los hombres son violentos por naturaleza.
- » A las mujeres que son maltratadas les debe gustar, de lo contrario no lo permitirían. Si no abandonan la relación es porque quizá les gusta que las maltraten (mito del masoquismo o de la “personalidad de autoderrota”).
- » Si las mujeres sufren violencia de género algo habrán hecho para provocarla y/o merecerla.
- » La Violencia de género la sufren un tipo concreto de mujeres, con características que les hacen tener más probabilidades de ser maltratadas.
- » Cuando las mujeres dicen NO en realidad quieren decir SÍ.
- » Si una mujer ama y comprende a su pareja logrará que cambie y deje de maltratarla.
- » El maltrato psicológico no es tan grave como el físico. Ante la violencia psíquica la mujer no corre peligro.
- » Siempre se exagera la realidad cuando se habla sobre violencia contra las mujeres.
- » La mayoría de las denuncias son falsas. Las mujeres lo que quieren es llamar la atención y sacar beneficio del hombre.
- » Si los hombres son maltratadores en casa también lo tendrían que ser fuera de ella, en otros ámbitos.
- » La violencia de género se debe a los celos. Cuando un hombre es celoso es porque quiere mucho a su pareja y actúa así por su bien.

REFLEXIONES FINALES

La violencia contra la mujer es un tema que recién comienza a estudiarse desde la década del 70 aproximadamente, desde diferentes disciplinas y diversos enfoques. El cuerpo teórico producido al respecto ha apuntado a ampliar un campo de conocimiento imprescindible para tomar todas las medidas necesarias que tienen como finalidad la reducción o erradicación de esta pandemia.

Basados en este cuerpo teórico, y en las experiencias de vida relatadas por millones de mujeres en todo el mundo, legisladores de cientos de países han creado, a lo largo de los años, numerosas leyes al respecto que apuntan al mismo objetivo. Los líderes de incontables países han suscripto, año tras año, a toda clase de tratados internacionales comprometiéndose con la temática.

El debate está vigente y tomando cada vez más fuerza. La creciente exposición mediática desde hace algunos años ha logrado desocultar la problemática. El tema está instalado en la sociedad, en las oficinas de trabajo, en la mesa familiar, en las aulas de los colegios. Hoy en día, los numerosos movimientos feministas y de promoción de Derechos Humanos han conseguido hacer visualizar este flagelo, logrando incontables adhesiones a sus ideales, tanto mujeres como hombres. Estos movimientos han sido de gran importancia no sólo para evidenciar el maltrato de la sociedad en general, sino, además, para generar una coyuntura que ha logrado infundir coraje a las mujeres para que expongan y denuncien sus situaciones particulares, sus sufrimientos, tanto delante de la sociedad, como frente a los organismos que el Estado ha dispuesto para esos fines.

La puesta en escena de esta cuestión, su exposición, lleva a dejar caer el velo que la obtura; así, a la vez que se genera conciencia sobre el problema, se desnaturaliza el acto violento. El conocimiento conlleva a que, por más sutiles que sean las formas que la violencia adopte, las mismas puedan llegar a ser reconocidas; asimismo se genera una ampliación del conjunto de conductas percibidas subjetivamente como violentas. Aquellas situaciones que la sociedad patriarcal y machista estableció como normales, comienzan a ser cuestionadas y reconocidas como lo que son: violencias, algunas de las cuales eran toleradas y entendidas como un hecho cotidiano y natural.

Reconocerse como víctima de violencia implica aceptar que hay un agresor. Poder identificarlo, saber cuáles son sus manifestaciones distintivas, permite a la mujer comprender que está siendo víctima, entendimiento que puede alcanzar a otras mujeres de su entorno. Esto conduce a dejar caer racionalizaciones con las que las víctimas justificaban – y justifican aún hoy – los atropellos, aquellas fantasías que la misma mujer construye para excusar y sostener el maltrato, fuertemente influenciada por la manipulación del victimario, ambos inmersos en una sociedad patriarcal y violenta. Pues a medida que la mujer empieza a reconocer esa manipulación, irá dando cuenta de las artimañas del violento, que es el primer paso para escapar de sus redes embusteras. Salir de la desmentida que la recubre la llevará a saberse inmersa en una situación a la cual no tiene por qué seguir sometida. Allí asumirá su responsabilidad subjetiva para dejar de ser objeto de otro, pudiendo romper el lazo con la violencia, situación que resultará subjetivante en tanto se corta el circuito del goce mortífero que implica la relación opresiva.

Pero no resulta suficiente promover la denuncia. Es necesario ir más allá, o en todo caso, más atrás en el tiempo, a los momentos precedentes al estallido de la violencia, actuar sobre sus factores multideterminantes. Esto significa conocer cómo es el violento, cómo se constituye como tal, por qué lo es, cómo actúa, cuáles son las formas que la violencia puede tomar, poder saber los indicios para estar advertidos de antemano y desactivar el escenario hostil antes que se produzcan los hechos violentos, muchas veces irreparables. ¿Acaso no se está ayudando a las (potenciales) víctimas cuando tratamos de comprender y ayudar a los victimarios? Saber cuáles son las condiciones determinantes de un sujeto violento, ayuda a pensar hacia dónde dirigir las políticas y las acciones para promover una sociedad menos hostil.

A la hora de discutir la posibilidad de prevención de las violencias se hace imprescindible una continua reflexión sobre ellas que favorezca su reconocimiento. Lacan afirma que la violencia aflora cuando falla o falta la palabra, ese mismo sentido toman las palabras de Rita Segato cuando plantea una relación inversa entre reflexión y violencia:

La verdadera causa de la violencia sería la que impide y obstaculiza el movimiento de los discursos e imágenes que hacen posible una reflexión sobre ella. A mi juicio, lo fundamental es advertir que el tiempo de reflexión y la abundancia de los recursos discursivos a su disposición son inversamente proporcionales al tiempo y los medios de la violencia. En una sociedad en la cual el tiempo de la reflexión y los medios discursivos que la posibilitan disminuyen día a día, la violencia aumenta a un ritmo proporcional. En la sociedad moderna, el problema de la prevención de la violación [y de la violencia] es el problema del autoconocimiento: poner al alcance de las personas un vocabulario que permita un camino de interiorización, exponer y hacer accesibles a la mirada y la comprensión las estructuras que movilizan nuestro deseo y nos hacen actuar, significa, estoy segura, abrir y mantener en buen estado las vías de acceso al bien. Nada menos radical que esto podrá garantizar una prevención eficaz en términos duraderos (Segato, 2003, p. 49).

¿Acaso estamos frente a una paradoja? La sociedad reflexiona y actúa más con relación a la violencia, pero en el fondo, no se hace mucho o lo que se hace no resulta suficiente. Se discute más sobre el tema, se crean más leyes y organismos, sin embargo, la violencia sigue escalando. ¿Hay concretamente más casos de violencia o lo que aumenta es la cantidad de denuncias? Se emiten restricciones de acercamiento y exclusiones del hogar, pero no cesan de ser desobedecidas. Quizás esto se deba a que estamos en un proceso, cuya primera etapa – la desocultación del problema – se está atravesando y haya que esperar a transitar las siguientes etapas para lograr la disminución efectiva: toma de conciencia y prevención.

Resulta entonces fundamental la educación para reducir los casos de violencia. Creo necesario inculcar desde la infancia, tanto en la escuela como en el hogar, una enseñanza que apunte a visualizar las violencias y fomentar una actitud de rechazo hacia ellas. Es una tarea que debe ser compartida por todos los actores sociales, siendo el Estado y la familia las instituciones privilegiadas para ello. Si desde pequeños, les enseñamos a los niños y niñas cuáles conductas son indicadores de violencia, ellos tendrán los instrumentos para reconocerlas en caso de que les toque atravesarlas y poder actuar para no ser funcionales a la opresión. Algunos para evitar sufrirlas, otros para evitar provocarlas.

Los adultos de hoy tenemos la obligación ética de promover un mejor mundo para los adultos de mañana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ambrosio, M. (2017). Reseña del libro: Silvia Elena Tendlarz y Carlos Dante García, ¿A quién mata el asesino? Psicoanálisis y Criminología. Revista *Argumentos*, Núm. 5. Disponible en: <http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php?journal=primera&page=issue&op=view&path%5B%5D=5&pat%5B%5D=showToc>
- Asamblea general de las Naciones Unidas (1985). Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>
- Bochar Pizarro, J. (2017). Feminismos, perspectiva de género y psicoanálisis. Revista *Géneros*, Vol. 23, Núm. 20. Disponible en: <http://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/generos/issue/view/20/showToc>
- Castoriadis-Aulagnier; P. (1997). *La violencia de la interpretación*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Castro Barros, J. (2013). Concepto de sujeto de derecho. Lugar de publicación: *Inoponible*. Disponible en: <https://inoponible.cl/concepto-de-sujeto-de-derecho/>
- Consejo Nacional de las Mujeres (2016). *Plan nacional de acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres. 2017-2019*. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/consejo_nacional_de_mujeres_plan_nacional_de_accion_contra_violencia_genero_2017_2019.pdf
- Degano, J. (1999). De los discursos y el sujeto. La ley y la vida. Revista *Psyche*, Año 1, N° 4. Bs. As. Disponible en: www.psyche-navegante.com.ar.
- Eidelsztein, A. (2012). El origen del sujeto en psicoanálisis Del *Big Bang* del lenguaje y el discurso en la causación del sujeto. Lugar de publicación: *Apertura*. Disponible en: <http://www.aperturalaplata.com.ar/portfolio-item/el-origen-del-sujeto-en-psicoanalisis/>
- Fernandez, F., (2005). Vicisitudes de la subjetividad ante la responsabilidad jurídica. Revista *Lecturas en subjetividad y Derecho*. Año 1, n°2. Rosario: Ed. S&D.
- Fernandez, F. y Reynaldo, E. (2009). La asistencia a la víctima de violencia sexual. Lugar de publicación: Campus virtual UNR. Disponible en: https://comunidades.campusvirtualunr.edu.ar/pluginfile.php/130437/mod_resource/content/1/Jornadas%20CAV.%20Panel%20Delito%20Sexual%202009.pdf
- Fernández, F. y Reynaldo, E. (s.f). *Victimología*. Lugar de publicación: Campus virtual UNR. Disponible en: <https://comunidades.campusvirtualunr.edu.ar/pluginfile.php/141511/modresource/content/1/Victimolog%C3%ADa.pdf>
- Freud, S. (2012a). *Obras completas: El porvenir de una ilusión, El malestar en la cultura y otras obras*. Tomo XXI. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (2012b). *Obras completas: El yo y el ello y otras obras*. Tomo XIX. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (2012c). *Obras completas: Nuevas conferencias de introducción al psicoanálisis y otras obras*. Tomo XXII. Buenos Aires: Amorrortu.
- Giberti, E. (2014). Psicoanálisis y víctimas. Violencia conyugal: un modelo de intervención en terreno. *Revista de Psicología. UNLP*. Número 14. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RPSEUNLP/article/view/1823>
- Giner Alegría, C. (2011) Aproximación psicológica de la victimología. Lugar de publicación: *Repositorio institucional UCAM*. Disponible en: <http://repositorio.ucam.edu/handle/10952/573>
- Janin, B. (1996). La violencia en la estructuración psíquica. En Revista *Cuestiones de infancia*. Disponible en: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/804/La_violencia_en_la_estruct._subjetiva.pdf?sequence=1
- Kelly, A. M. V. (2015). Abuso sexual intrafamiliar: la denuncia como reclamo de ley. Lugar de publicación: *El Sigma*. Disponible en: <http://www.elsigma.com/psicoanalisis-ley/abuso-sexual-intrafamiliar-la-denuncia-como-reclamo-de-ley/13006>.

- Lacan, J., (1985). *Intervenciones y textos*. N°1. Buenos Aires: Manantial.
- Lacan, J., (2001). *El seminario de Jacques Lacan. Libro 1: Los escritos técnicos de Freud*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J., (2003). *La agresividad en psicoanálisis e Introducción al comentario de Jean Hyppolite sobre la Verneinung de Freud*. En “Escritos 1 y 2”. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Lacan, J. (2004). *El seminario de Jacques Lacan. Libro 5: las formaciones del inconsciente*. Buenos Aires: Paidós.
- Lacan, J. (2009). *La ciencia y la verdad* en “Escritos 2”. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Letaiff, G. (s.f.). Del dispositivo analítico en la urgencia victimológica. Publicado en: <http://psicologiajuridica.org/psj308.html>
- López Díaz, Y. (1998). La agresividad: entre la intención y la tendencia. En *Revista Colombiana de Psicología*. N° 7. Págs 43 a 49. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/psicologia/issue/view/1616>
- Mollo, J. P. (2016). *Psicoanálisis y criminología*. Buenos Aires: Paidós.
- Muñoz, P. D. (2013). Paradojas del sujeto y la libertad en psicoanálisis. Publicado en: *Scielo. Anuario de investigaciones*, vol. 20 n° 2. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-1686201300020_0017
- Olcese, S. (2016). *La interpretación del enunciado del artículo 34, inc. 1° del Código Penal Argentino. Una lectura desde el psicoanálisis*. Tesis de Maestría en Psicoanálisis, Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario.
- Organización Mundial de la Salud (2017). *Violencia contra la mujer*. Disponible en: <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Pecharromán Lobo, Y. (2013). Victimología: protección de los derechos y necesidades de las víctimas. En Rodríguez Núñez, A. (Comp.) *La investigación policial y sus consecuencias jurídicas*. Madrid: Dykinson.
- Reynaldo, E. (2017). La pregunta por el posicionamiento subjetivo frente a la vivencia de situaciones de violencia en la vida adulta. *VII jornadas de investigación en psicología. La producción de subjetividad en tiempos neoliberales*. Facultad de psicología UNR. Rosario, Argentina. Disponible en: <https://fpsico.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2018/02/ACTAS%20Jornadas%202017%20PDF.pdf>
- Salomone, G. (2004). Del sujeto autónomo a la responsabilidad subjetiva. *XI Jornadas de investigación*. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Tájer, D. (2008). Sexo, identidad de género y sexuación. Desafíos para la clínica en la actualidad. Lugar de publicación: *Topía*. Disponible en: <https://www.topia.com.ar/articulos/sexo-identidad-g%C3%A9nero-y-sexuaci%C3%B3n-desaf%C3%ADos-cl%C3%ADnica-actualidad>
- Ubieto, J. (2008). Posiciones subjetivas en los fenómenos de maltrato. Lugar de publicación: *Virtualia*. Disponible en: <http://www.revistavirtualia.com/storage/articulos/pdf/LdCBVuqKD5bJ9T7tSmETUhNatpml6cyHCIsM6cFA.pdf>
- Walker, L. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- Leyes:
 - Ley N° 11.179, Código Penal de la Nación. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 03 de noviembre de 1921.
 - Ley N° 13.348, Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, Santa Fe, 29 de julio de 2013.
 - Ley N° 26.485, Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que

desarrollen sus relaciones interpersonales. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 14 de abril de 2009.

- Ley N° 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 08 de octubre de 2014.
- Ley N° 27.372, Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos Argentina. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, Argentina, 13 de julio de 2017.

